





CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD LAICA "ELOY ALFARO" DE MANABÍ Y EL MINISTERIO DE ACUACULTURA Y PESCA

Comparecen a la celebración del presente Convenio marco de Cooperación Interinstitucional, por una parte el MINISTERIO DE ACUACULTURA Y PESCA, debida y legalmente representado por la Señora Ing. ANA KATUSKA DROUET SALCEDO, en su calidad de Ministra, nombrada mediante Decreto Ejecutivo No. 6 del 24 de mayo de 2017, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 16 del 16 de junio de 2017, a quien en lo sucesivo y para efectos de este Convenio se le denominará "El MAP"; y, por otra parte la UNIVERSIDAD LAICA "ELOY ALFARO" DE MANABÍ, legalmente representada por el Arq. ALEJANDRO MIGUEL CAMINO SOLÓRZANO PhD, debidamente facultado mediante Acción de Personal Nº NOMBR-UATH-66, de febrero 19 del 2016, y actuando en función de las competencias que establece el Art. 48 de la Ley Orgánica de Educación Superior del Ecuador, concordante con el Art. 32 del Estatuto Universitario de la ULEAM, y que para efecto de este instrumento se denominará la "ULEAM", los comparecientes se les podrá denominar como "LAS PARTES" cuando actúen o se denominen en forma conjunta.

Las partes, libre y voluntariamente, aceptan celebrar el presente instrumento de Cooperación Interinstitucional, al tenor de las cláusulas convenidas a continuación:

PRIMERA: ANTECEDENTES. -

1.1 La Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, fue creada mediante Ley Nro. 10 publicada en el Registro Oficial Nro. 313 de noviembre 13 de 1985, es una comunidad académica de Educación Superior, con personería jurídica propia, de derecho público, sin fines de lucro, con autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, pluralista, critica, científica y de investigación. Está regida por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento, el Estatuto Universitario, los Reglamentos expedidos por el Consejo de Educación Superior CES y la Institución (Universidad), Resoluciones y Acuerdos de sus Órganos Colegiados y de su primera Autoridad Ejecutiva. Tiene su domicilio en la ciudad de Manta y extensiones en El Carmen, Bahía de Caráquez, Chone y Pedernales.

La ULEAM es una Institución comprometida invariablemente con la búsqueda de la verdad, la defensa de la democracia y el régimen de derecho, la investigación científica y tecnológica, la cultura y la vinculación con la colectividad, para contribuir dentro del ámbito de sus facultades a un desarrollo humano sostenido sustentable, impartiendo un aprendizaje científico, tecnológico y humanístico con fundamentación ética y moral, que forme recursos humanos que aporten decididamente al mejoramiento de las condiciones de vida y el bienestar manabita y de los ecuatorianos.

Mc







La Universidad aspira ser una entidad de educación moderna, con visión de futuro que persigue ser líder en su ámbito de acción, formando profesionales con un nivel de conocimiento científico, practica investigativas, con solidaridad social en cuya labor predomine los valores morales y humanos; que contribuyan con su capacidad y activa participación al desarrollo socioeconómica de Manabí y el país.

1.2 El Ministerio de Acuacultura y Pesca, fue creado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 06 del 24 de mayo de 2017, como organismo de derecho público, con personería jurídica, patrimonio y régimen administrativo y financiero propios, con sede en la ciudad de Manta.

Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 08 del 24 de mayo de 2017, el Presidente Constitucional de la República, designa a la Ing. Ana Katuska Drouet Salcedo, como Ministra de Acuacultura y Pesca.

MAP en su calidad de Ministerio Sectorial, será el rector y ejecutor de la política de acuacultura y pesca, en tal virtud, el encargado de formular, planificar, dirigir, gestionar y coordinar la aplicación de directrices, planes, programas y proyectos de dichos sectores.

- 1.3 Con oficio No. 597-2017-DVS-PAA, de fecha 17 de octubre del 2017 la Ing. Patricia Andrade Alvarado, manifiesta que "revisando la normativa y tratando de adecuarla a la necesidad, lo que con todo procedería, es la revisión de la pertinencia del objeto establecido en este convenio, por lo que de la lectura de la Cláusula Segunda.- Objeto, en su contenido se encuentra de manera generalizada las razones y motivaciones para la participación de las entidades comprometidas en este proceso, y aunque es muy amplio, guarda coherencia con el proceso de vinculación, proyectando a corto y largo plazo los beneficios directos e indirectos a obtener, asociados al bienestar de la comunidad".
- 1.4 Con oficio No. 187-DCI-JLM, de fecha 18 octubre del 2017 el Dr. Jesús Lazo Machado. PhD, Director del Departamento Central de Investigación comunica que "Revisada la documentación adjunta del convenio y considerando que dicha iniciativa se corresponde con la proyección de la Facultad de Ciencias del Mar en la integración de los procesos sustantivos Docencia, Investigación y Vinculación con la sociedad, El departamento Central de Investigación tiene a bien otorgar el AVAL correspondiente para la gestión de la firma de dicho convenio bajo la premisa de que las acciones consideradas en el mismo sean monitoreadas y ampliamente debatidas en el seno de la Comisión de Investigación Académica y Vinculación con la Sociedad y la facultad de Ciencias del Mar".
- 1.5 Con oficio No. 397-VRA-IFF-2017, de fecha 09 de noviembre del 2017 la Dra. Iliana Fernández Fernández, Presidenta del Consejo Académico, determina mediante Resolución NO. 162: "Recomendar al señor rector la suscripción del convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí y el Ministerio de Acuacultura y Pesca en lo relacionado a la parte académica"







1.6 Con memorando Nro. MAP-SRP-2018-3694-M de fecha 16 de febrero de 2018, la Dirección de Políticas y Ordenamiento Pesquero, del Ministerio de Acuacultura y Pesca, emite el informe técnico de pertinencia que justifica la viabilidad de suscribir un convenio de cooperación interinstitucional para transferencia de conocimientos e investigación entre el MAP y la ULEAM.

La sociedad actual exige cada vez más un trabajo coordinado entre quienes persiguen objetivos comunes, optimizando esfuerzos y recursos. Es necesario e imperioso desarrollar las potencialidades de los estudiantes universitarios, a fin de que adquieran experiencia y conocimientos necesarios que complemente su formación; académica, y a la vez contribuyan con los principios de eficacia, eficiencia, calidad, celeridad; pilares fundamentales de la administración pública.

SEGUNDA: DISPOSICIONES LEGALES. -

2.1 La CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR establece:

- "Art. 3.- Son deberes primordiales del Estado. -... 1) Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes".
- "Art. 26.- La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo"
- "Art. 27.- La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar.

La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional".

"Art. 39.- El Estado garantizará los derechos de las jóvenes y los jóvenes, y promoverá su efectivo ejercicio a través de políticas y programas, instituciones y recursos que aseguren y mantengan de modo permanente su participación e inclusión en todos los ámbitos, en particular en los espacios del poder público.

UC







El Estado reconocerá a las jóvenes y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país, y les garantizará la educación, salud, vivienda, recreación, deporte, tiempo libre, libertad de expresión y asociación. El Estado fomentará su incorporación al trabajo en condiciones justas y dignas, con énfasis en la capacitación, la garantía de acceso al primer empleo y la promoción de sus habilidades de emprendimiento".

"Art. 154.- A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde:

- 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.
- 2. Presentar ante la Asamblea Nacional los informes que les sean requeridos y que estén relacionados con las áreas bajo su responsabilidad, y comparecer cuando sean convocados o sometidos a enjuiciamiento político.

"Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución".

"Art. 227.- La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación".

2.2 La LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, señala:

"Art. 17.- Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.

En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas".

"Art. 48.- Del Rector o Rectora. - El Rector o la Rectora es la primera autoridad ejecutiva de la universidad o escuela politécnica pública o particular, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial. El Rector o la Rectora presidirá el órgano colegiado académico superior de manera obligatoria y aquellos órganos que señale el estatuto respectivo en ejercicio de su autonomía responsable; desempeñará sus funciones a tiempo completo y durará en el ejercicio de su cargo







cinco años. Podrá ser reelegido, consecutivamente o no, por una sola vez. Tendrá las atribuciones y deberes que le asigne el estatuto."

"Art. 125.- Programas y cursos de vinculación con la sociedad. - Las instituciones del Sistema de Educación Superior realizarán programas y cursos de vinculación con la sociedad guiados por el personal académico. Para ser estudiante de los mismos no hará falta cumplir los requisitos del estudiante regular".

2.3 El Reglamento de Régimen Académico(Codificación) Resolución PPC-SE-13-Nº051-2013, expedido por el CES, reformado a marzo 24 del 2017, contempla:

"Art. 82.- Vinculación con la sociedad. - La vinculación con la sociedad hace referencia a los programas de educación continua, gestión de redes, cooperación y desarrollo de relaciones internacionales, difusión y distribución del saber que permitan la democratización del conocimiento y el desarrollo de la innovación social.

Las instituciones de educación superior deberán contar con un modelo de vinculación con la sociedad, que asegure la integración de las tres funciones sustantivas de la educación superior: docencia, investigación y vinculación con la sociedad; para la gestión del conocimiento en función de sus dominios, líneas de investigación, oferta académica vigente y necesidades de la comunidad a nivel local, nacional y regional; respondiendo al principio de pertinencia.

Las instituciones de educación superior podrán crear instancias institucionales específicas para gestionar la vinculación con la sociedad, a fin de generar programas, proyectos específicos o intervenciones de interés público."

"Art 89.- Prácticas pre profesionales. - Son actividades de aprendizaje orientadas a la aplicación de conocimientos y al desarrollo de destrezas y habilidades específicas que un estudiante debe adquirir para un adecuado desempeño en su futura profesión. Estas prácticas deberán ser de investigación-acción y se realizarán en el entorno institucional, empresarial o comunitario, público o privado, adecuado para el fortalecimiento del aprendizaje. Las prácticas pre profesionales o pasantías son parte fundamental del currículo conforme se regula en el presente Reglamento..."

2.4 El ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD LAICA "ELOY ALFARO" DE MANABÍ, determina:

Art. 34. Atribuciones del/la Rector/a.- Las atribuciones y obligaciones del/la Rector/a, son:

16. Suscribir convenios de cooperación y de intercambio académico y científico, tecnológico, cultural, con instituciones nacionales o extranjeras, previo a los informes

uc







de los Consejos Académico, Administrativo y de Postgrado cuando estos los emitan en razón de sus facultades;

TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO. -

El presente convenio interinstitucional tiene como objeto regular el marco de colaboración académica, científica, tecnológica y cultural entre el MAP y la ULEAM, para el cumplimiento de los objetivos siguientes:

- a) Desarrollo y difusión de la vinculación con la sociedad en el sector pesquero y acuícola.
- b) El desarrollo académico, la investigación científica y tecnológica.

La amplitud de la colaboración estará condicionada, en cada caso a la disponibilidad de los medios de cada Organismo, así como la prioridad que requieran sus propios programas o actividades en curso.

CUARTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES. -

- 4.1.- El Ministerio de Acuacultura y Pesca, se compromete a:
 - Acordar de manera conjunta las actividades a desarrollarse durante el tiempo de validez del presente convenio.
 - Brindar en la medida de lo posible el espacio físico adecuado, equipos y facilidades a los estudiantes y docentes, para el desempeño de sus actividades, según corresponda a su carrera.
 - Comunicar al Rector de la ULEAM, sobre cualquier situación o suceso por parte de los estudiantes o docentes, de ser el caso.
 - Remitir mensualmente el respectivo informe de cumplimiento de actividades de los estudiantes.
 - El/la Responsable de la Unidad de Talento Humano, será el/la encargado (a) de remitir los informes de cumplimiento de los estudiantes, así corno también de elaborar y entregar los respectivos certificados de asistencia a los involucrados.
 - Proponer proyectos específicos de investigación, innovación, desarrollo y vinculación con la sociedad; prácticas pre profesionales, publicaciones científicas u otras actividades de cooperación.
 - Apoyar en la organización de eventos académicos referentes a pesca y acuacultura.
- 4.2.- La Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, se compromete a:
 - Acordar de manera conjunta las actividades a desarrollarse durante el tiempo de validez del presente convenio.
 - Autorizar que los estudiantes y docentes de la ULEAM cooperen en el desarrollo de las actividades de competencia del Ministerio de Acuacultura y Pesca, mismas que podrán ser consideradas como prácticas pre-profesionales y/o actividades de vinculación con la sociedad de ser el caso.







- Disponer que los estudiantes realicen transferencia de conocimientos al sector pesquero y acuícola, observando la puntualidad, disposición de trabajo, presencia, ética personal, y entrega de productos asignados.
- La ULEAM podrá enviar estudiantes de los últimos niveles de cada carrera, para que reciban la transferencia de conocimientos en las distintas dependencias del Ministerio de Acuacultura y Pesca, con un máximo de 400 horas laborables, distribuidas en 20 horas laborables por semana, lo equivalente a 4 horas diarias de actividades. Los estudiantes deberán registrar y firmar sus asistencias diarias hasta completar sus horas establecidas.
- Acordar de manera conjunta las actividades a desarrollar durante el tiempo de validez del presente convenio (mensual, semestral).
- Capacitar a los observadores, inspectores, digitadores y analistas del Ministerio de Acuacultura y Pesca MAP en los siguientes temas: a) Manejo, estandarización y análisis de datos pesqueros b) redacción técnica-científica, c) modelos estadísticos, d) otros temas que se acuerden entre las partes.
- Realizar publicaciones científicas en conjunto y de manera coordinada con los técnicos del MAP sobre la biología y el manejo de los recursos pesqueros y valor agregado de los recursos bioacuaticos, en base a la información descrita a este convenio.
- Apoyar en la revisión y edición de textos y reportes técnicos emitidos por los técnicos del MAP.
- Apoyar en la organización de eventos académicos referente; a pesca y acuacultura.

QUINTA: RESPONSABLES DEL CONVENIO. -

Las partes designan como responsables de la ejecución y seguimiento del presente convenio, con facultades de gestión y aprobación de los compromisos aquí establecidos a los siguientes funcionarios:

- Por el Ministerio de Acuacultura y Pesca, el/la funcionario delegado de la Unidad de Talento Humano será responsable del programa de transmisión de conocimientos y de las prácticas pre profesionales a los estudiantes de la ULEAM por parte del MAP; el/la Responsable de la Unidad de Planes de Acción será el responsable de coordinar los proyectos de colaboración bilateral en investigación y publicación científica, manejo de datos, intercambio de conocimientos de entre técnicos de ambas instituciones, y desarrollo de los Dictámenes de Extracción no Perjudicial.
- Por la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, el/la Responsable de Vinculación de la carrera correspondiente, será responsable del programa de transmisión de conocimientos de los estudiantes de la ULEAM por parte del MAP; el/la Responsable de Prácticas pre profesionales de la carrera correspondiente, será responsable del programa de prácticas pre profesionales de los estudiantes de la ULEAM por parte del MAP; y, el/la Coordinador (a) de la Comisión de Investigación respectiva, será el encargado de los proyectos de colaboración bilateral en investigación y publicación científica, manejo de datos, intercambio de conocimientos entre técnicos y docentes de ambas instituciones y desarrollo de los Dictámenes de Extracción no Perjudicial.







Ministerio de Acuacultura y Pesca

Dirección: Muelle Pesquero Artesanal de San Mateo (Manta)

Teléfono: 052-266-109 / 052-266-360

Manta - Ecuador

Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí

Dirección: Av. Circunvalación, Manta

Teléfono: 052623009 Manta – Ecuador

DÉCIMA TERCERA: ACEPTACIÓN. -

Las partes se ratifican en todas y cada una de las estipulaciones y declaraciones contenidas en las cláusulas precedentes, manifestando su conformidad con ellas, en fe de lo cual suscriben con su firma y rúbrica, el presente Convenio en tres ejemplares de igual tenor y valor en la ciudad de Manta a, 0 9 MAY 2018

Ing. Ana Katuska Drouet Salcedo

MINISTRA

MINISTERIO DE ACUACULTURA Y PESCA

Arq. Alejandro Miguel Camino Solórzano, PhD.

RECTOR UNIVERSIDAD LAICA "ELOY ALFARO" DE M

DE MAN BIRECTOR

de Acuacultur